

ORDENANZA No. 16
(Julio de 1.961)

Por la cual se establece la Prima de Navidad para los empleados y obreros del Departamento y se dictan disposiciones sobre el particular.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

- ARTICULO PRIMERO.- Establecese con carácter permanente, a favor de los empleados y Obreros del Departamento del Metá, inclusive los Alcaldes, Maestros de Escuelas y demás dependiente de la Secretaría de Educación pública, la prima de navidad consistente en el 50% del sueldo o jornal en treinta días que se hallaren devengando al liquidar esta bonificación sobre los sueldos que excedan de quinientos \$ 500.00 pesos y en el 70% del sueldo o jornal en treinta días (30) sobre el sueldo o jornal de \$ 500.00 o inferior a esta suma
- ARTICULO SEGUNDO.- Para la liquidación del porcentaje que se reconoce por medio del artículo primero, debe entenderse por sueldo o jornal devengado la cuantía fija mas los porcentajes especiales y demás pagos periódicos que aumenten las asignaciones y que sean erogados por el Tesoro Departamental.
- ARTICULO TERCERO.- La Bonificación que por esta Ordenanza se establece, tratándose de empleados Departamentales cuya asignación sea cubierta en forma de honorarios eventuales, deberá liquidarse con base en el promedio de tales honorarios y cualesquiera otros emolumentos legalmente afectos a dicha liquidación y que perciban los mencionados empleados durante el trimestre anterior a la fecha en que adquieran el derecho a la bonificación
- ARTICULO CUARTO.- La liquidación de la Prima de Navidad se hará, en todo caso, en proporción a tiempo del servicio, incluyendo en este los periodos de receso por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo y vacaciones.-
- ARTICULO QUINTO.- Los empleados y obreros del Departamento que en el curso del año hubieren ocupado dos o mas cargos, tendrán derecho a que se les liquide la Prima de Navidad por el tiempo total servido, de acuerdo con el promedio de sueldos devengados en los tres últimos meses del periodo respectivo, si esos sueldos fueren mayores a la asignación de que gozaba en el cargo anterior.
- PARAGRAFO: A los empleados y obreros que en el curso del año hubieren desempeñado un cargo en el Departamento y que se haya retirado del servicio, se les liquidará la prima proporcionalmente al tiempo de trabajo y con base en el sueldo devengado en el último mes de servicio.
- ARTICULO SEXTO.- Para los efectos presupuestales el pago de la Prima de Navidad se cargará a las apropiaciones respectivas de cada Departamento Administrativo en la proporción correspondiente cuando el Beneficiario de la Prima hubiere trabajado en dos o mas Departamentos Administrativos diferentes.
- ARTICULO SEPTIMO.- Los empleados que despues de siete meses de servicio en un cargo durante el año fiscal, sean trasladados a otros cargos de remuneración inferior, tienen derecho a que se les liquide la Prima con base al sueldo superior.-

ARTICULO OCTAVO.- La Bonificación establecida por la presente Ordenanza la gozarán los empleados y obreros Departamentales a partir del 1º. de Enero del año en curso.

ARTICULO NOVENO.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción y será reglamentada por el Gobierno Departamental

Dada en Villavicencio, a los ocho días del mes de Julio =
de mil novecientos sesenta y uno.



Fabio E. Romero C.
FABIO E. ROMERO C.
Presidente,



Salvador Triana
SALVADOR TRIANA
Ejco. General,
Secretaría General

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, CERTIFICAN: Que esta Ordenanza sufrió los debates reglamentarios en los días 20 de Junio y 7 y 8 de Julio del año en curso.- Dado en Villavicencio a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.



Fabio E. Romero C.
FABIO E. ROMERO C.
Presidente,



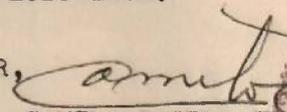
Salvador Triana
SALVADOR TRIANA
Ejco. General
Secretaría General

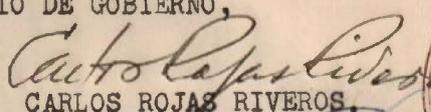
Recibido hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno y
pasa al Despacho del señor Gobernador,

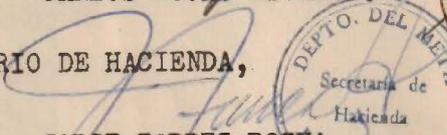


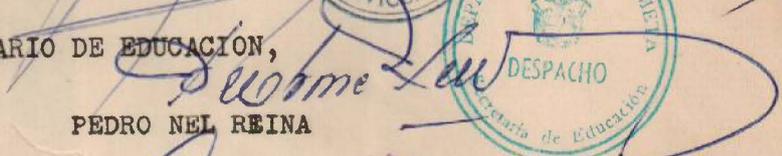
GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio quince de mil
novecientos sesenta y uno.

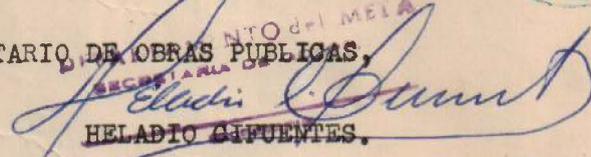
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

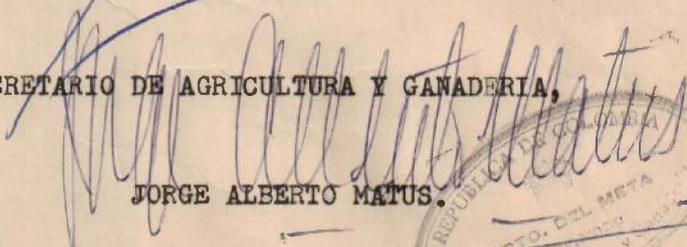
EL GOBERNADOR, 
CAMILO CASTRO CH.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, 
CARLOS ROJAS RIVEROS.

EL SECRETARIO DE HACIENDA, 
JORGE TORRES ROCHA.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, 
PEDRO NEL REINA

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, 
HELADIO CIFUENTES.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 
JORGE ALBERTO MATUS.

